

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, |Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS ;	Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien conceder á los Contadores de navio D. Ricardo Obertín y Cortes y D. Bernardino Donate y Alberola la Cruz del Mérito naval de primera clase, con el 10 por 100 del sueldo que disfrutan en la actualidad, con arreglo al artículo 18 del reglamento de 1.º de Abril de 1891, como recompensa al mérito contraído por la publicación de su obra *El Oficial pericial de Contabilidad del Estado*.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1893.

PASQUIN
Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada.

INFORMES QUE LA MOTIVAN

Centro Consultivo del Ministerio de Marina.—Excelentísimo Sr.: El merecido elogio que un Centro tan competente como el Ministerio de Hacienda hace de la obra de los Contadores de navio D. Ricardo Obertín y D. Bernardino Donate, releva á éste de Marina de exponer su opinión sobre la misma, que no habría de ser más que una repetición de la ya consignada en la Real orden expedida por aquel Ministerio en 9 de Septiembre último.

Esto no obstante, el Centro no puede menos de reconocer que el trabajo llevado á cabo por los expresados Oficiales es de interés general, y siendo de reconocida utilidad para los que aspiren á ingresar en el nuevo Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, no lo es menos para cuantos en los distintos ramos del mismo tienen á su cargo la importante gestión económica de la Hacienda pública.

Por eso el Centro considera que la recompensa que los expresados Oficiales merecen no debe ser designada por un sólo Ministerio, sino con acuerdo de todos, que podrán apreciar, por la parte que á cada uno toca en la obra, el mérito de los autores, y resolver en conjunto, con perfecta equidad, la recompensa adecuada; que por lo que se refiere á este de Marina, no podría conceder por si la diferencia del sueldo indicada en el informe de la Dirección del personal, por no estar ajustada á nuestros reglamentos, aun entendiendo, como entiende el Centro, estaría proporcionada á la importancia del mérito contraído.

Por las expuestas consideraciones, el Centro acordó pudiera someterse la resolución de este expediente al Consejo de Sres. Ministros.

V. E., sin embargo de lo expuesto, aconsejará á S. M. lo que estime más acertado.

Madrid 27 de Octubre de 1893.—El Presidente, Eduardo Butler.

Madrid 20 de Diciembre de 1893.—El Consejo de Ministros acuerda conceder á los Contadores de navio D. Bernardino Donate y D. Ricardo Obertín la Cruz del Mérito naval correspondiente, con el 10 por 100 del sueldo que disfrutan en la actualidad, con arreglo al art. 18 del reglamento de 1.º de Abril de 1891.—MAURA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la permuta concedida por Real orden de 12 de Abril de 1893, con

arreglo al art. 27 del vigente reglamento, de las plazas de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales de Fitero Nuevo (Navarra) y de Fuente Caliente (Burgos), que respectivamente corresponden á D. Vicente Urrecha y D. Marco Antonio Díaz de Cerio, dicho alto Cuerpo Consultivo en pleno ha emitido el siguiente dictamen.

«Exmo. Sr.: Como en instancia de 3 de Abril último acudieron á V. E. D. Vicente Urrecha, Médico Director en propiedad de los baños minero-medicinales de Fitero Nuevo, provincia de Navarra, y D. Marco Díaz de Cerio, que lo era de los de Fuente Caliente, en la de Burgos, en solicitud de que, no conviniendo á la salud del primero el clima de Navarra, se sirviese aprobar la permuta que ambos tenían concertada, con arreglo á lo establecido en el art. 27 del reglamento de Baños y aguas minerales vigente, se resolvió por Real orden de 12 del expresado mes acceder á lo solicitado por los referidos Médicos, entendiéndose que ninguno de los permutantes podría tomar parte en los concursos que anualmente se celebran para proveer las plazas que estén vacantes en lo sucesivo.

No acomodándose los expresados Directores de baños con la citada Real resolución, elevaron nueva instancia á V. E. en 23 del propio mes de Abril último, manifestando que la condición que en la misma se les impone de no poder tomar parte en los concursos anuales, implica la privación de los derechos que les concede el artículo 29 del reglamento, en el que se dice que podrán optar á las vacantes que hubiere en los concursos cerrados, por rigurosa antigüedad, todos los Médicos Directores propietarios, y por lo tanto, suplicaban que se reformase la mencionada Real orden en el sentido de que su permuta dure hasta el fallecimiento, imposibilidad, jubilación ó cambio de destino de alguno de ellos, que es lo que quiere decir el art. 27, al imponer como condición precisa para que una permuta subsista, la de que los permutantes sirvan sus destinos, ó lo que es lo mismo, que desde el momento en que uno de ellos fallezca, se imposibilite, jubile ó ejerçite el derecho que les da el art. 29, cesa la concesión que se le otorgó, demostrándolo así la práctica hasta hoy seguida.

Pedido informe al Real Consejo de Sanidad respecto á la interpretación y alcance del mencionado art. 29 del reglamento, lo evacío en el sentido de que el art. 29 faculta para tomar parte en los concursos á todos los Médicos Directores de baños, incluso los que hayan permutado sus plazas; si bien para restringir las permutes propone que se divida el escalafón de aquéllos en diez secciones, y sólo se autoricen los que soliciten aquéllos individuos comprendidos en una misma sección.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que, sean cualesquier los precedentes que existan, debe aplicarse literalmente á los Médicos permutantes lo establecido en el art. 27 del reglamento, privándoles de asistir á los concursos que se celebren después de aprobadas las permutes que soliciten; hallándose conforme con lo consultado por el Real Consejo de Sanidad respecto de que sólo deben autorizarse aquellas entre individuos que se hallen al frente de balnearios de análoga concurrencia, debiéndose al efecto dividir el escalafón en cinco Secciones en vez de 10, ó sea correspondiendo á cada una de ellas 20 individuos, ya que son 100 el número de los existentes, y que deben desestimarse las instancias de los referidos Don Vicente Urrecha y D. Marco Antonio Díaz de Cerio en

solicitud de que se reforme la Real orden de 12 de Abril último, debiendo tener la resolución que se dicte carácter general ó reglamentario.

Y V. E., por Real orden de 13 de Julio siguiente, se ha servido disponer que este Consejo en pleno informe sobre la interpretación del citado art. 27 del reglamento de Baños y aguas minero-medicinales.

Contrayéndose, pues, el Consejo á evacuar su dictamen respecto de la disposición legal referida, entiende que la interpretación y alcance que debe darse á dicho artículo 27 del vigente reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales, en su relación con el 29, no pueden ser otros, á su juicio, que los que se desprenden de su redacción literal.

Por la primera de las citadas disposiciones se dá facultad á V. E. para acceder á las permutes que soliciten los interesados hasta el fallecimiento, imposibilidad ó jubilación de uno de ellos, pero con la precisa condición de que los permutantes sirvan sus destinos, es decir, que cuando dos Directores de baños por razón de salud ó otras causas debidas y suficientemente justificadas, deseen permutar sus respectivas plazas, puede V. E. acceder ó no á semejante solicitud; pero en caso afirmativo, la permute entablada ha de durar hasta la muerte, imposibilidad física ó jubilación de uno de ellos, y con la condición esencialísima de que ambos han de servir sus destinos, sin lo cual la permute no surtirá efecto alguno y se declarará caducada *ipso facto*, añadiéndose además en el segundo párrafo del mencionado artículo que en caso de fallecimiento, imposibilidad ó jubilación se anunciará la vacante de la plaza correspondiente al que la desempeña antes de verificarse.

Se ve, pues, que las permutes no son un derecho concedido á los Médicos Directores por el reglamento, sino una concesión graciável, y por lo tanto, se deja al Ministerio del digno cargo de V. E., la facultad de apreciar si los fundamentos en que se apoyan son ó no bastantes para conceder aquéllas; entendiendo el Consejo que sería muy conveniente que de dicha facultad se hiciera sólo uso en casos excepcionales y legítimamente comprobados.

Pero de esta disposición legal no se desprende, á juicio del Consejo, que los permutantes, por este solo hecho, se vean privados de acudir á los concursos que establece el art. 29 del propio reglamento, ni tal ha podido ser la intención del legislador, pues estableciéndose en el número 1.º del mismo artículo que las vacantes se proveerán por concurso cerrado entre todos los Médicos Directores declarados propietarios, claro es que no puede privárseles del derecho de concurrir á los que tenían concedido permute, por que en tal caso así lo hubiera determinado el legislador, respecto de quien no es lógico suponer que al redactar el art. 29 se hubiese olvidado de lo establecido en el 27, y ya también por que los términos de aquél son genéricos, no se hace en ellos excepción alguna, y no es lícito hacer distinción que la ley no establece.

Pero si bien esto es de todo punto exacto, parécele al Consejo que sería muy conveniente, y evitaría los abusos que pudieran cometerse, establecer como regla fija el principio de que las permutes sólo se concediesen en casos suficientemente comprobados y entre Médicos Directores de establecimientos de naturaleza é importancia semejante, pues lo contrario daría lugar á que se solicitasen aquéllas y fuesen obtenidas entre Directores de baños de muchísima concurrencia y de

34	Antonio Menéndez Morán.....	Oviedo.....
35	J. R. de Retes y Muñoz.....	Madrid.....
36	Antonio Santamaría Valdés.....	Coruña.....
37	Cesáreo González Cortés.....	Badajoz.....
38	Federico Pérez del Pino.....	Granada.....
39	Franisco Boza y Lorén.....	Teruel.....
40	Juan Antonio Marco y Pérez.....	Zaragoza.....
41	Basilio Ferrández Milagro.....	Lugo.....
42	José Quintana y Paz.....	Madrid.....
43	Filomeno Fernández Marroño.....	Huelva.....
44	Francisco Casero y Robredo.....	Málaga.....
45	Isidro Acedo y Sanz.....	Guadalajara.....
46	Marchalino Pacheco Cardiel.....	Madrid.....
47	Rafael del Busto y López.....	Huesca.....
48	José Ricardo Ortega y Fernández.....	Madrid.....
49	Eduardo de Argomedo y Moro.....	Madrid.....
50	Juan Antonio Magaña y Domingo.....	León.....
51	Móses Aguirre y Carballeira.....	Madrid.....
52	Antonio Ruiz de Castañeda.....	Guadalajara.....
53	José León Villanueva.....	Sevilla.....
54	Antonio Simonet y Lombardo.....	Madrid.....
55	Pablo Tello y Lobo.....	Valladolid.....
56	Fernando Navas Velezías.....	Alicante.....
57	José Gallostra y Wallace.....	Valladolid.....
58	Pedro González Pérez.....	Cuba.....
59	Eduardo Sainz Alfoncín.....	León.....
60	Nicanor González Muñiz.....	Madrid.....
61	José Sánchez Neira.....	Toledo.....
62	Eduardo Pérez de Guzmán.....	
PASIVOS		
1	D. José Alvarez Reyero.....	Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Guadalajara.....
2	Tomás M. Morales.....	Idem de Contribuciones y Rentas de Salamanca.....
3	José Joaquín del Mazo.....	En la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....
4	Pedro Larroza y Sabau.....	En la Sección de Impuestos de Cádiz.....
5	Justo Ortega y Montos.....	Administrador de Contribuciones de Soria.....
6	Antonio Calvo Rubio y Toro.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de Navarra.....
7	Federico Salmón y García.....	Administrador de Contribuciones y Rentas de Guadalajara.....
8	Emiliiano Cid Grande.....	Idem de Impuestos y Propiedades de Guadalajara.....
9	Federico Fernández Gallardo.....	Idem de Contribuciones de León.....
10	José Morales y Juliá.....	En la Sección de Impuestos de Coruña.....
11	Ventancio Díaz Argüelles.....	Administrador de Propiedades e Impuestos de Almería.....
12	Evaristo González Gallardo.....	Subinspector de Hacienda.....
13	Eugenio Rull y Górcemo.....	En la Administración de Contribuciones de Barcelona.....
14	Ramón de Azúa y del Río de Campoo.....	Auxiliar de la Secretaría de Hacienda.....
15	Felipe Lillo y Ruiz.....	Administrador subalterno de Cartagena.....
16	José Quavedo y González Llanos.....	En la Dirección general de la Deuda Pública.....
17	Aníbal Sáenz Santa María.....	Administrador de Propiedades de Gerona.....
18	Emilio Baraybar de Haro.....	Subinspector de Hacienda.....
19	Joaquín Fernández y Gonzalo.....	Auxiliar de la Secretaría del Ministerio.....
20	Rafael Martínez Álvarez.....	Administrador subalterno de Lucena.....
21	Elias Alfaro y Navarro.....	En la Administración de Contribuciones de Madrid.....
22	Antonio López Alonso.....	Administrador subalterno de Burgos.....
23	Bernardo Sánchez Díaz.....	Administrador de Propiedades de Madrid.....
24	Antonio Moreno Taranco.....	Administrador de Contribuciones de Jaén.....
25	José Martínez Triestán.....	Administrador de Propiedades y derechos del Estado de Gerona.....
26	Francisco de la Higuera.....	Inspección de la Contribución industrial de Málaga.....
27	Emilio Toril y Márquez.....	En la Dirección general de la Duda Pública.....
28	José Baca y Pérez.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de Cádiz.....
29	Antonio Tornel y Romero.....	Administrador de Propiedades y derechos del Estado de Gerona.....
30		Administrador de Contribuciones de Jaén.....
31	Fernando de Yandilla y Espinosa.....	Administrador de Contribuciones de Huelva.....
32	Antonio María Doz y de Valenzuela.....	En la Dirección general de Contribuciones y Rentas de Cádiz.....
33	Carlos García Puelles.....	Administrador de Propiedades y Rentas de Almería.....
34	César de Bellengero y Sandín.....	Administrador de Contribuciones y Rentas de Almería.....
35	Ricardo Raúl Mendoza.....	Administrador de Contribuciones de Barcelona.....
36	Juan Enrique Seoane.....	Administrador de Contribuciones de Gerona.....
37	José María Seoane de Poreda.....	Administrador de Contribuciones de Jaén.....
38	Saturio Sánchez Jiménez.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Burgos.....
39	Julian Reiguer y Albareda.....	En la Dirección general de la Duda Pública.....
40	Tomás Muñoz y Pérez.....	Administrador de Propiedades de Tarragona.....
41	Nicolás Redecilla y Cambreleng.....	En la Sección de Impuestos de Barcelona.....
42	Juan Bautista Bernard y García.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Gerona.....
43	Santiago Rico y Calvo.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Gerona.....
44	Juan Ramírez de Aguilar.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Gerona.....
45	Juan Bañón y Algaria.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Gerona.....
46	Policarpio Quesada y Ordóñez.....	Subinspector de Hacienda en la Subsecretaría del Ministerio.....
47	Manuel de Burgos y Fullert.....	Jefe de la Administración Económica de Cádiz.....
48	Indalecio García Vázquez.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Zaragoza.....
49	Manuel López Corón y Chacón.....	En la Dirección general de Contribuciones.....
50	Luis Pérez la Ossa.....	Administrador de Propiedades de Ciudad Real.....
51	Francisco Petísima y Burgos.....	En la Dirección general de Canarias.....
52	Agustín Bravo y Joven.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Ciudad Real.....
53	Felipe Lacarra y Muñoz.....	Idem de Impuestos y Propiedades de Ciudad Real.....

(1) Véase la GACETA de ayer.

No expresa la dependencia en que lo sirvió.
Pertenece al Cuerpo de Archiveros,
Bibliotecarios y Anticuarios.

No expresa la dependencia en que
sirvió.

(S) continúa.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Quintanar.—Sr. Fructuoso López, Perla Zamorana.
Barcelona.—Cándida Bartos, Montero, 36, principal.
Idem.—Segura, Arenal, 27, primero.
Alcoy.—Director de La Publicidad.
Santa Pola.—Antonio Rubio, San Bernardo, 1 triplicado, tercero.
Granada.—Nicolás, Carmen, 14.
Herrera del Duque.—Ángel Banuelos, Silva, 17, segundo.
Córdoba.—Francisco Villanueva, Ferrans Eambuj, derecha primera.
Ciempozuelos.—Manuel Martínez, Alcalá, fonda del Comercio (ausente).

NORTE

Gandía.—Josefa Castillejo, Sagasta, 40, barrio de Salamanca.

SUR

Daimiel.—Víctor Justen, Verónica, 5.

ESTE

Barcelona.—Rosario Haro, Villamagna, 6.
Vitoria.—Benito, Claudio Coello, 16, principal.

NOROESTE

Guarnizo.—Ramón Salvador, Fomento, 1, portería.
Idem.—Idem, id.

E. MEDIODÍA

Zaragoza.—Antonio Tendero, pintor, estación Mediodía.
Madrid 16 de Enero de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Merino.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1868

Sorteo núm. 6^a, correspondiente al 1º de Enero de 1894, celebrado en el día de la fecha.

Relación de las obligaciones que han sido amortizadas con premio cuyo importe se abonará á razón de peseta por franco.

Número de orden.	Número de obligaciones	Números que han sido agraciados.	Premios.—Pesetas.
1	1	66.082	40.000
2	2	48.203	1.000
3	2	308.614	1.000
4		349.444	500
5		424.891	500
6	5	25.734	500
7		115.426	500
8		385.130	500
9		346.125	300
10		95.057	300
11		64.219	300
12		360.681	300
13		384.565	300
14	10	274.297	300
15		200.890	300
16		229.559	300
17		3.021	300
18		336.458	200
19		52.053	200
20		231.798	200
21		419.758	200
22		143.986	200
23		298.301	200
24		197.465	200
25		244.562	200
26		232.275	200
27		227.909	200
28		28.042	200
29	22	411.599	200
30		39.893	200
31		208.970	200
32		387.546	200
33		275.678	200
34		321.055	200
35		264.292	200
36		360.566	200
37		79.957	200
38		241.801	200
39		125.470	200
40		115.162	200

Madrid 15 de Enero de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría en el Juzgado instructor de Cogolludo, la cual ha de proveerse por concurso por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo establecido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez del partido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á los efectos del concurso.

Madrid 11 de Enero de 1894.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román.

J—188

Juzgados militares.

CADIZ

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío y Ayudante Fiscal de causas de esta Comandancia.

Por el presente cito y llamo por segunda vez á Manuel Ventura Expósito, natural de Valencia, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, sita en el muelle de la Puerta de Sevilla de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en la sumaria que contra el mismo instruyo por polizones.

Cádiz 4 de Enero de 1894.—Manuel Godínez.—El Secretario, Manuel Soto. 25—M

D. Julián Aliá Alonso, Capitán del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas cuando fué llamado, como comprendido en la Real orden de 4 de Noviembre de 1893, el soldado de este regimiento Salvador Olalla Montero, que se habla en uso de licencia ilimitada en el pueblo de su naturaleza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Salvador Olalla Montero, natural de Riógordo (Málaga), hijo de Juan y de Dolores, nació en 9 de Noviembre de 1871, oficio del campo, edad veintidós años, soltero, estatura un metro 630 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, frente despejada, barba regular, señas particulares no tiene ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar con el fin de manifestar las causas que le hayan impedido el no presentarse al ser llamado á las filas con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Noviembre del año próximo pasado, hallándose disfuntando de licencia ilimitada en el mencionado pueblo de Mogeate.

Y no habiendo sido posible conocer el paradero del Alberto Estévez Gomiz á pesar de las diligencias practicadas, espero que una vez publicado dicho edicto se digna remitir un ejemplar con el fin de unirlo al mencionado expediente.

Dado en Ceuta á 7 de Enero de 1894.—V. B.—El Juez instructor, Antonio Solá.—El Secretario, Julio Vidal. 34—M

CIUDAD REAL

D. Antonio Almansa García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Ciudad Real, núm. 83, Juez instructor del expediente instruido al soldado del expresado Cuerpo Agustín Huertas Colorado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Huertas Colorado, soldado del expresado Cuerpo, natural de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, hijo de Casimiro y de Teresa, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz idem, boca idem, barba ninguna, bigote ninguno, y su estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito cuartel de la Misericordia, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultarán en la sumaria que por falta de incorporación para su destino á Cuerpo activo me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Huertas Colorado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ciudad Real á 5 de Enero de 1893.—Antonio Almansa. 31—M

CORUÑA

D. Leopoldo Martínez Terrón, primer Teniente del batallón cazadores de Reus, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se encontraba en uso de licencia ilimitada el soldado del batallón cazadores de Reus, núm. 16, Nicolás Siso Roel, hijo de Juan y de Ana, natural de la Coruña, á quien me hallo sumariando por falta de concentración ordenada en Real orden de 28 de Octubre de 1893;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este requisitorio, se presente en el cuartel de Alfonso XII á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en caso de ser habido lo pongan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Coruña 5 de Enero de 1894.—El primer Teniente, Leopoldo Martínez.—El sargento Secretario, José Insua.

Señas personales.

Pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, estatura un metro 582 milímetros, señas particulares ninguna.

30—M

D. Manuel Ladrón de Guevara y Saavedra, Comandante de Infantería de la zona de reclutamiento de la Coruña, número 32, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del regimiento reserva Caballería de Palencia, núm. 38, Generoso Pereira, por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 4 de Noviembre del año próximo pasado, Diario oficial, núm. 245.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Generoso Pereira, acediendo en esta ciudad, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas castañas, ojos negros, nariz regular, su producción buena, su estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo de la guardia del Principal de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Generoso Pereira, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á la citada guardia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 4 de Enero de 1894.—Manuel Ladrón de Guevara. 29—M

